

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0859-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable, y de Aguas Nacionales, en materia de empresas tractoras.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gabriela Martínez Espinoza.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	29 de noviembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de noviembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

### II.- SINOPSIS

Incorporar el concepto de empresa tractora. Determinar que el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, competencias, atribuciones y facultades promoverán la creación de empresas tractoras, las cuales se considerarán como puntos de desarrollo rural hidroagrícola. Establecer que las empresas tractores promoverán una estrategia integral de gestión de riesgos técnicos, financieros, de mercado, climatológicos, coberturas de precios, entre otras.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX respecto a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y, en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo sexto y artículo 27 respecto a la Ley de Aguas Nacionales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 3o.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a la XVI. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XVII, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS DEMÁS, AL ARTÍCULO 3; LOS PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 83; UN ARTÍCULO 86 BIS; UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 116; SE REFORMAN: EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 116; EL PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 191, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 3 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 102, ÉSTOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, EN MATERIA DE EMPRESAS TRACTORAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se <b>adiciona:</b> una nueva fracción XVII, recorriendo en su orden las demás, al artículo 3; los párrafos cuarto y quinto al artículo 83; un artículo 86 Bis; un segundo párrafo al artículo 116; se <b>reforman:</b> el primer párrafo del artículo 116, y el primer párrafo al artículo 191, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p>

**No tiene correlativo**

**XVII. a la XXXIII. ...**

**Artículo 83.-** El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, las organizaciones de usuarios y los propios productores, ejecutará y apoyará la ejecución de obras de conservación de suelos y aguas; asimismo, impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a los usuarios, así como obras de conservación de suelos y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la racionalización del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.

...

**XVII. Empresa tractora.** es aquella unidad de organización económica que fomenta el crecimiento y desarrollo económico de todos sus asociados a nivel regional o territorios, y que representa un mercado fundamental para las pequeñas y medianas empresas y genera actividad económica incluso a nivel nacional y global, sobre todo en materia hidroagrícola.

**Las estructuras jurídicas que deberán adoptar dichas empresas serán conforme al Código Civil Federal, o en su defecto, conforme a la Ley Agraria en lo tocante a las sociedades rurales;**

**XVIII. a XXXIV. ...**

**Artículo 83. ...**

...

<p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>...</p> <p><b>El gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, competencias, atribuciones y facultades promoverán la creación de empresas tractoras, las cuales se considerarán como puntos de desarrollo rural hidroagrícola, que sean detonantes económicos en las regiones del país que propendan al progreso económico y social del país.</b></p> <p><b>Dichas empresas tractoras se conformarán por los sectores productivos de cada región. Se constituirán como asociaciones civiles o mercantiles, pero el Estado mexicano deberá llevar un registro minucioso de las mismas por medio de los registros públicos de la propiedad y del comercio en cada entidad federativa, así como, en el Registro Nacional Agropecuario de la Secretaría.</b></p> <p><b>Artículo 86 Bis. De la misma manera, el gobierno federal y los de las entidades federativas, impulsarán la creación de empresas tractoras, entendiendo que éstas serán el eje fundamental de incremento productivo hidroagrícola, el cual servirá de base para el desarrollo regional del país</b></p>
---	---

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**Artículo 116.-** La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades,

**y con ello atribuir al abasto asequible de alimentos y sin discriminación social**

**A través de la planeación agrícola nacional, las empresas tractoras impulsarán, en el territorio nacional, modelos de producción agroalimentaria que optimicen los recursos naturales disponibles, prioritariamente el suelo y agua por tonelada de alimento producido, incluyendo esquemas de reconversión productiva a cultivos de ciclo corto y de poca demanda de agua, rotación de cultivos, dobles cultivos entre otros con un enfoque de regeneración agrícola.**

**Esas empresas deberán promover esquemas de tecnificación y aprovechamiento sustentable del recurso agua, incluidos las cosechas de agua, las buenas prácticas para las recargas de mantos acuíferos, lo cual deberá estar apegado a la normativa vigente y aplicable.**

**Respecto del párrafo anterior, se crearán mecanismos de coordinación interinstitucionales entre los tres niveles de gobierno, en los cuales los agentes técnicos podrán ser las empresas tractoras.**

Artículo 116. La política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable se orientará a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades,

instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas y empresas sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

**No tiene correlativo**

...  
...

**Artículo 191.-** Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

...

instrumentos, instituciones y agentes, que permita a los productores de todos los estratos y a sus organizaciones económicas, **empresas tractoras** y sociales disponer de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas **con alto sentido de inclusión social y con una estricta disciplina financiera.**

**Al respecto, toda inversión al campo mexicano que contengan recursos públicos o aquellos de origen privado y que sean administrados por las empresas tractoras, promoverán una estrategia integral de gestión de riesgos técnicos, financieros, de mercado, climatológicos, coberturas de precios, entre otras.**

...  
...

Artículo 191. Los apoyos que se otorguen a los productores en cumplimiento a lo dispuesto por este ordenamiento, impulsarán la productividad y el desarrollo de actividades agropecuarias y la creación y consolidación de empresas rurales, **empresas tractoras**, a fin de fortalecer el ingreso de los productores, la generación de empleos y la competitividad del sector.

...

**LEY DE AGUAS NACIONALES**

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la **XXV.** ...

**No tiene correlativo**

**XXVI.** a la **LXVI.** ...

...

**ARTÍCULO 102.** Para lograr la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento,

**Artículo Segundo.** Se **adiciona** una fracción XXV Bis al artículo 3 y se reforma la fracción I al artículo 102, todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXV. ...

**XXV Bis. Empresa tractora, es aquella unidad de organización económica que fomenta el crecimiento y desarrollo económico de todos sus asociados a nivel regional o territorios, y que representa un mercado fundamental para las pequeñas y medianas empresas y genera actividad económica incluso a nivel nacional y global, sobre todo en materia hidroagrícola.**

**Las estructuras jurídicas que deberán adoptar dichas empresas serán conforme al Código Civil Federal, o en su defecto, conforme a la Ley Agraria en lo tocante a las sociedades rurales;**

XXVI. a LXVI. ...

...

Artículo 102. ...



construcción y operación de infraestructura hidráulica federal, así como en la prestación de los servicios respectivos, "la Comisión" podrá:

**I.** Celebrar con particulares contratos de obra pública y servicios con la modalidad de inversión recuperable, para la construcción, equipamiento y operación de infraestructura hidráulica, pudiendo quedar a cargo de una empresa o grupo de éstas la responsabilidad integral de la obra y su operación, bajo las disposiciones que dicte la Autoridad en la materia y en los términos de los reglamentos de la presente Ley;

**II. y III. ...**

...  
...

I. Celebrar con particulares contratos de obra pública y servicios con la modalidad de inversión recuperable, para la construcción, equipamiento y operación de infraestructura hidráulica, pudiendo quedar a cargo de una empresa o grupo de éstas, **o bien a cargo de empresas tractoras**, la responsabilidad integral de la obra y su operación, bajo las disposiciones que dicte la Autoridad en la materia y en los términos de los reglamentos de la presente ley;

II. y III. ...

...  
...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mariel López.*